

Ciudad de México a 04 de abril de 2016.

Asunto: Se solicita que en términos del Artículo 41 Base V apartado C numeral 11 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 120, 121 párrafo 4, 123, y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, 39 b) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerza la asunción parcial de diversos asuntos del Instituto Electoral del Estado de México relativos a la elección de gobernador en dicha entidad.

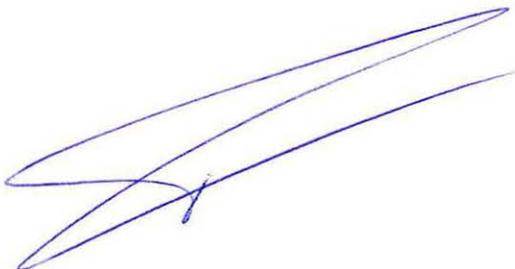
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE.

FRANCISCO GÁRATE CHAPA, en mi carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; personalidad que tengo reconocida con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, me permito solicitar a ese H. Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en términos del Artículo 41 Base V apartado C numeral 11 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 120, 121 párrafo 4, 123, y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, 39 b) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerza la asunción parcial de los asuntos que se citan del Instituto Electoral del Estado de México relativos a la elección de gobernador en dicha entidad.

Los asuntos respecto de los cuales se solicita se ejerza asunción parcial son:

- 1.- Programa de Resultados Preliminares y Conteo Rápido.



Original con 17 hojas
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Rigo
2017 APR -6 PM 8:43
OFICINA DE P.A.L.I.S



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



- I.** Con fecha 7 de septiembre de 2016, dio comienzo formal al proceso electoral 2016-2017 en el Estado de México, para renovación al cargo público de Gobernador Constitucional en la entidad 2017-2023.
- II.** El 16 de noviembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, suscribieron convenios de colaboración para el Proceso Electoral 2016-2017.
- III.** Con fecha 21 de diciembre del año 2016 se informó por parte del IEEM que éste cuenta con un aplicativo web para digitalizar las actas desde casilla, sin embargo, el uso de este no fue incluido ni aprobado en los "Lineamientos del PREP" del OPL.
- IV.** El 29 de febrero de 2017, los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral y funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, realizaron una visita al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), con la finalidad de revisar los avances de los trabajos de preparación para la Jornada Electoral, durante esta vista se abordó el tema de digitalización desde casilla.
- V.** Derivado de la visita al Instituto Electoral del Estado de México, el 1 de marzo del año en curso por medio del oficio INE/PCVOPL/CE/CMR/013/2017, las Presidencias de las Comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL) y la Comisión Temporal de Seguimientos de los Procesos Electorales 2016-2017, consultaron al IEEM los posibles esquemas que se tienen contemplados aplicar para realizar la digitalización de las AEC desde las casillas y en su caso los motivos por los cuales no sería aprobado.
- VI.** Derivado del oficio conjunto mencionado en el numeral anterior el Instituto Electoral del Estado de México solicito una reunión con personal de la UNICOM que tuvo verificativo el día 8 de marzo de 2017.
- VII.** El día 9 de marzo del presente año, con la finalidad de volver a evaluar la adopción del mecanismo en mención, el IEEM solicitó las especificaciones técnicas de los teléfonos inteligentes de los que serán



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



dotados los CAES y así mismo el IEEM pidió el envío de un informe relativo al uso y desempeño de la herramienta informática PREP Casilla.

- VIII.** En la quinta sesión extraordinaria del día 22 de marzo de 2017, la Comisión Temporal de Seguimientos de los Procesos Electorales dio cuenta del "Informe de avances de los Organismos Públicos Locales en el desarrollo e implementación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares para los Procesos Electorales Locales 2016-2017", donde se da cuenta en la página número 13 de lo siguiente: *"Al respecto, funcionarios del INE solicitaron al personal del OPL que, dadas las ventajas que la digitalización desde casilla brinda para la publicación oportuna de los resultados preliminares, se volviera a considerar su adopción. Asimismo, nuevamente se reiteró la disposición del Instituto para compartir con el OPL el aplicativo desarrollado en caso de así considerarlo pertinente. Al finalizar la reunión se acordó que el área técnica del IEEM haría las consultas necesarias al interior del OPL e informaría sobre los avances en el tema a la brevedad posible. Por su parte, el INE enviaría de nueva cuenta los requerimientos de los teléfonos celulares para el uso de la aplicación e informaría a las áreas involucradas del Instituto sobre el interés del OPL en contar con el apoyo de los CAE para recopilar la información necesaria para el conteo rápido el día de la Jornada Electoral, haciendo la consideración de que tal solicitud debe ser remitida por los canales oficiales del Instituto".*
- IX.** Es de considerarse que el Instituto Nacional Electoral como Órgano Rector asuma la implementación de la digitalización de las actas desde las casillas dentro del PREP y el Conteo Rápido, así mismo se debe de resaltar que cuenta con vasta experiencia como fue acreditado en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Por otro lado, no se debe de subestimar que en reiteradas ocasiones el OPL del Estado de México, pretende realizar esta importante tarea de forma TRADICIONAL a pesar de reiterados encuentros, mesas de trabajo en el INE y en el IEEM donde también ha quedado de manifiesto las virtudes de la implementación tecnológica y por otro lado la negación a utilizar la digitalización de las actas desde las casillas.
- X.** La Credibilidad de la Autoridad Electoral Nacional no puede ser vulnerada, toda vez que en todas las entidades con Proceso Electoral

Local 2016-2017, se utilizará esta herramienta Tecnológica vía Remota menos, como se pretende en el Estado de México, la entidad con más habitantes incluso que en muchos países de América.

- XI.** Tlaxcala en el Proceso Electoral del 2014-2015 es un claro ejemplo de cómo fue avanzando el PREP en la Elección local y en la Elección Federal, también sabemos de los avances a través del Reglamento de Elecciones, sin Embargo existen razones suficientes para dar mayor certeza a esta tarea y dada la Magnitud de la digitalización de alrededor de 18 mil Actas de Escrutinio y Cómputo dentro del PREP en la Elección Local 2016- 2017 del Estado de México, es así que Consideramos Justificaciones Suficientes para la Asunción antes descrita.

2.- Oficialía Electoral.

- I. El artículo 23 del Reglamento de la Oficialía Electoral establece:

Artículo 23. Sólo podrán someterse a la fe pública de la Oficialía Electoral los actos o hechos relacionados con un Proceso Electoral Local cuando:

- a) El Instituto asuma las actividades para la realización del mismo; o
- b) El proceso local concorra con el federal y de los hechos no sea posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en un proceso local o en uno federal.

Los anteriores supuestos dejan a salvo la opción de los peticionarios para solicitar la función de Oficialía Electoral propia de la autoridad electoral local.

Las peticiones vinculadas exclusivamente a actos o hechos en Procesos Electorales Locales no concurrentes, cuya organización total no haya sido asumida por el Instituto, serán remitidas a la autoridad electoral de ese ámbito.

- II. El numeral 17 del Manual de la Oficialía Electoral establece:

17. De las peticiones relativas a actos o hechos en procesos electorales locales

a) Serán procedentes las peticiones para constatar actos o hechos vinculados a un proceso electoral local, siempre que:

i. El Proceso Electoral Local concorra con el federal y la petición se refiera a hechos vinculados a ambas elecciones, sin que sea posible distinguir claramente si la afectación incide en el proceso local o en el federal, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, cuando los actos o hechos a constatar:

- Se traten de propaganda política o proselitista que, al mismo tiempo, aluda a aspirantes o candidatos a cargos locales (municipales o estatales) y federales, o a la promoción o invitación al voto en ambas elecciones.

- Se traten de eventos proselitistas donde estén presentes o participen aspirantes o candidatos tanto a cargos locales (municipales o estatales) como a cargos federales, o bien, de eventos donde se emitan manifestaciones de apoyo a aspirantes o candidatos locales o federales.

ii. El Instituto Nacional Electoral asuma totalmente las actividades para la realización del proceso electoral local, para tal caso la Dirección del Secretariado informará al Organismo Público Local Electoral que corresponda, acerca de las peticiones recibidas por órganos del Instituto, cuando se asuman las actividades para la realización de un Proceso Electoral local o se trate de elecciones concurrentes; en caso de que no corresponda al Instituto atender la petición, ésta se remitirá para ello al respectivo Organismo Público Local, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral

b) Después de recibida la petición que refiera actos o hechos vinculados a una elección local, el Vocal Secretario de la respectiva Junta analizará el escrito para determinar si se ubica en alguno de los supuestos previstos en el inciso anterior y deberá informar de inmediato a la Dirección del Secretariado para su autorización;

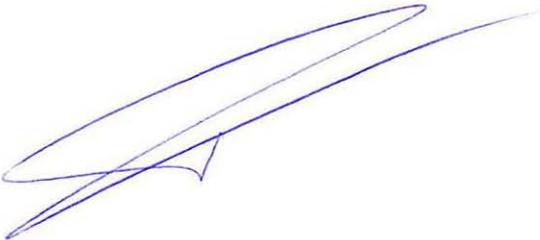
c) En caso de actualizarse alguno de los supuestos anteriores previa consulta con la Dirección del Secretariado, se procederá a registrar los datos de la petición en el Sistema Informático de Registro y atender la petición, de lo cual se notificará al respectivo Organismo Público Local, y se dará aviso a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

d) En caso de advertirse que los actos o hechos se vinculan exclusivamente con una elección local, la petición será remitida al Organismo Público Local que corresponda, y

e) Las peticiones vinculadas exclusivamente a actos o hechos en Procesos Electorales Locales no concurrentes, cuya organización total no haya sido asumida por el Instituto, serán remitidas a la autoridad electoral de ese ámbito, según lo previsto por el artículo 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

III. Si bien es cierto que, en las elecciones locales la facultad de la oficialía electoral recae sobre los Organismos Públicos Locales Electorales, en el caso del Estado de México en reiteradas ocasiones se han realizado diversas peticiones las cuales, no han sido atendidas como se puede observar a continuación:

1. El día 15 de febrero de 2017, a la 1:36 horas p.m., se ingresó a la Oficialía de Partes del IEEM el oficio número RPAN/IEEM/053/2017, mediante el cual se solicitó la certificación de diversos eventos de precampaña del Partido Político Morena, proporcionando las fechas, horarios y domicilios donde se desarrollarían, como se muestra en la tabla inserta:





**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



FECHA	HORA	MUNICIPIO	DOMICILIO
MIERCOLES 15 DE FEBRERO	15:30	HUIXQUILUCAN	Calle AlonsoHuitzi esquina Nicolás Bravo, Primer Cuartel, sin número, Barrio San Martín, cabecera municipal, Huixquilucan, Estado de México. C.P. 52760
	17:30	NAUCALPAN	Explanada municipal

Asimismo, se solicitó:

“Certificación en la que consten circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los preparativos, el inicio, desarrollo y conclusión de los eventos de precampaña referidos, en la fecha, horarios y domicilios indicados.

Siendo necesario hacer constar, entre otras circunstancias, el tipo de evento (reunión pública o privada, debate, entrevista en medios de comunicación, visita domiciliaria, asamblea, marcha u otra), los participantes y asistentes (dirigentes, aspirantes, militantes, afiliados o simpatizantes), el procedimiento empleado por la precandidata para determinar que los asistentes son militantes, afiliados o simpatizantes, el propósito del evento, el contexto del evento, la transcripción de los mensajes o discursos de los participantes, la descripción y cantidad de la propaganda empleada (escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones)”.

2. Es el caso que el día 16 de febrero de 2017, a las 13:30 horas, se notificó a esta Representación el **acuerdo de prevención** de la misma fecha, dictado dentro del expediente número IEEM-SE-OE-028/2017, suscrito por el C. JUAN XOCHICALE ESPINOSA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL, *Habilitado mediante oficio número IEEM/SE/1320/2017, para desarrollar y ejercer las funciones necesarias de Oficialía Electoral, para dar trámite a la solicitud presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante oficio RPAN/IEEM/053/2017, en cuyo resolutivo Tercero previene a esta Representación para que en el plazo de*

veinticuatro horas contadas a partir de la notificación proporcione a dicha autoridad lo siguiente:

- a) Elementos que de manera fehaciente permitan tener certeza sobre la realización de los eventos señalados en el oficio RPAN/IEEM/053/2017.
- b) Datos suficientes y fehacientes que puedan evidenciar de manera objetiva la influencia o afectación que pueda sufrir la equidad en la contienda electoral, con motivo de la celebración de los eventos señalados por el peticionario.

Lo anterior, con fundamento, entre otros ordenamientos, en el artículo 6 fracciones IV y VI del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, que son del tenor siguiente:

Artículo 6. La petición prevista en el artículo 4, deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Secretaría, observando los siguientes requisitos:

...

IV. Precisar el acto o hecho que se deba constar, que en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto.

...

VI. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, realizando una breve narración y/o descripción del acto o hecho en materia electoral que se deba constatar.

3. Mediante oficio número RPAN/IEEM/057/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, ingresado a la Oficialía de Partes del IEEM a las 20:55 horas del mismo día, esta Representación desahogó el acuerdo de prevención.



4. No obstante lo anterior, el día 17 de febrero de 2017, a las 18:48 horas, se notificó a esta Representación el **ACUERDO DE NO PRESENTACIÓN emitido dentro del expediente IEEM-SE-OE-028/2017, de fecha 17 de febrero de 2017, por el cual se tiene por no presentado el oficio número RPAN/IEEM/053/2017 firmado por el licenciado Alfonso G. Bravo Álvarez Malo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita la certificación de la celebración, el desarrollo y contenido de diversos eventos de precampaña del Partido Político Morena;** suscrito por el C. Juan Xochicale Espinosa, en su carácter de Jefe del Departamento de Oficialía Electoral, *Habilitado mediante oficio número IEEM/SE/1320/2017, para desarrollar y ejercer las funciones necesarias de Oficialía Electoral, para dar trámite a la solicitud presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante oficio RPAN/IEEM/053/2017.*
5. El día 15 de febrero de 2017, a la 6:29 horas p.m., se ingresó a la Oficialía de Partes del IEEM el oficio número RPAN/IEEM/054/2017, mediante el cual se solicitó la certificación de diversos eventos de precampaña del Partido Político Morena, proporcionando las fechas, horarios y domicilios donde se desarrollarían, como se muestra en la tabla inserta:

FECHA	HORA	MUNICIPIO	DOMICILIO
JUEVES 16 DE FEBRERO	15:30	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	Monumento Ignacio Zaragoza (El Campanario) ubicado en Blvd. Ignacio Zaragoza, Lomas de San Miguel, Cd. López Mateos, México. C.P. 52928
	17:00	TLALNEPANTLA	Plaza Cívica, "Gustavo Baz", ubicada en Vallarta esquina Riva Palacio, Colonia Centro, Tlalnepantla, Estado de México.
VIERNES 17 DE FEBRERO	12:00	COYOTEPEC	Plaza Palacio Municipal, sito Av. Constitución esquina Av. Hidalgo Sur, Colonia Centro, Coyotepec, México.
	15:00	CUAUTITLÁN	"Parque de la Cruz", ubicada entre Pino Suarez y Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia El Huerto, Cuautitlán, México.

	17:00	TULTITLÁN	Av. Las Torres junto al Parque "Nadir", a unos metros del módulo de Policía de Cd. Labor.
--	-------	-----------	---

Asimismo, se solicitó:

"Certificación en la que consten circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los preparativos, el inicio, desarrollo y conclusión de los eventos de precampaña referidos, en la fecha, horarios y domicilios indicados.

Siendo necesario hacer constar, entre otras circunstancias, el tipo de evento (reunión pública o privada, debate, entrevista en medios de comunicación, visita domiciliaria, asamblea, marcha u otra), los participantes y asistentes (dirigentes, aspirantes, militantes, afiliados o simpatizantes), el procedimiento empleado por la precandidata para determinar que los asistentes son militantes, afiliados o simpatizantes, el propósito del evento, el contexto del evento, la transcripción de los mensajes o discursos de los participantes, la descripción y cantidad de la propaganda empleada (escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones)".

6. Es el caso que el día 16 de febrero de 2017, a las 6:22 horas p.m., se notificó a esta Representación el **acuerdo de prevención** de la misma fecha, dictado dentro del expediente número IEEM-SE-OE-029/2017, suscrito por el C.JUAN XOCHICALE ESPINOSA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL, *Habilitado mediante oficio número IEEM/SE/1417/2017, para desarrollar y ejercer las funciones necesarias de Oficialía Electoral, para dar trámite a la solicitud presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante oficio RPAN/IEEM/054/2017, en cuyo resolutive Tercero previene a esta Representación para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación proporcione a dicha autoridad lo siguiente:*

- a) Elementos que de manera fehaciente permitan tener certeza sobre la realización de los eventos señalados en el oficio RPAN/IEEM/054/2017.

- b) Datos suficientes y fehacientes que puedan evidenciar de manera objetiva la influencia o afectación que pueda sufrir la equidad en la contienda electoral, con motivo de la celebración de los eventos señalados por el peticionario.

Lo anterior, con fundamento, entre otros ordenamientos, en el artículo 6 fracciones IV y VI del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, que son del tenor siguiente:

Artículo 6. La petición prevista en el artículo 4, deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Secretaría, observando los siguientes requisitos:

...

IV. Precisar el acto o hecho que se deba constar, que en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto.

...

VI. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, realizando una breve narración y/o descripción del acto o hecho en materia electoral que se deba constatar.

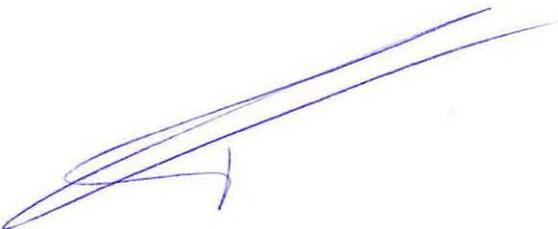
7. Mediante oficio número RPAN/IEEM/056/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, ingresado a la Oficialía de Partes del IEEM a las 20:55 horas del mismo día, esta Representación desahogó el acuerdo de prevención.
8. No obstante lo anterior, el día 17 de febrero de 2017, a las 18:48 horas, se notificó a esta Representación el **ACUERDO DE NO PRESENTACIÓN emitido dentro del expediente IEEM-SE-OE-029/2017, de fecha 17 de febrero de 2017, por el cual se tiene por no presentado el oficio número RPAN/IEEM/054/2017 firmado por el licenciado Alfonso G. Bravo Álvarez Malo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita la certificación de la celebración, el desarrollo y contenido de diversos eventos de precampaña del Partido Político Morena;**

suscrito por el C. Juan Xochicale Espinosa, en su carácter de Jefe del Departamento de Oficialía Electoral, *Habilitado mediante oficio número IEEM/SE/1417/2017, para desarrollar y ejercer las funciones necesarias de Oficialía Electoral, para dar trámite a la solicitud presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante oficio RPAN/IEEM/054/2017.*

9. El día 15 de febrero de 2017, la representante del Partido Acción Nacional ingresó a la Oficialía de Partes del Consejo Distrital número XVII del IEEM con cabecera en Huixquilucan, oficio mediante el cual se solicitó la certificación de eventos de precampaña del Partido Político Morena, proporcionando la fecha, horario y domicilio donde se desarrollaría.
10. El día 17 de febrero de 2017, el Vocal de Organización de la Junta Distrital número XVII con cabecera en Huixquilucan, emitió acuerdo por virtud del cual tuvo por no presentado el oficio de solicitud de certificación referido en el punto anterior; ello, sin que haya mediado acuerdo de prevención a la Representación del Partido Acción Nacional, determinación que se notificó el mismo 17 de febrero de 2017.
11. En contra de las determinaciones enunciadas en los numerales 11, 15 y 17 anteriores, en fecha 21 de febrero de 2017 la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEM presentó las diversas demandas de los Recursos de Apelación.
12. En fecha 8 de marzo de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió los expedientes en los Recursos de Apelación RA/7/2017 y sus Acumulados RA/8/2017 y RA/9/2017, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se decreta la acumulación del expediente RA/8/2017 y RA/9/2017 al diverso RA/7/2017, por ser éste último el que se recibió en primer término ante este órgano jurisdiccional.

Por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.



SEGUNDO.- Se confirman los acuerdos que tuvieron por no presentadas las solicitudes realizadas por los representantes del Partido Acción Nacional, recaídos en los expedientes IEEM-SE-OE-028/2017, IEEM-SE-OE-029/2017 y el diverso IEEM-VOE-17-OE-01/2017.

13. En fecha 1º de Febrero de 2017, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presenté en la Oficialía de Partes solicitud con número de oficio **RPAN/IEEM/032/2017**, dirigida al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que con fundamento en el artículo 168, párrafo tercero, fracción XVII, 196, fracciones IX y XXII, 231, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se realizara la certificación de la celebración, contenido y desarrollo de diversos eventos de Precampaña de la precandidata del partido político MORENA, Delfina Gómez Álvarez, entre los cuales se solicitó certificar el evento a celebrarse el día domingo 5 de febrero del presente año, a las 10:00 horas en el Estadio Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl "Neza 86", ubicado en Av. Lázaro Cárdenas s/n, Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57940.

14. El mismo 1º de Febrero de 2017, a través del oficio número IEEM/SE/0810/2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral notificó a la Representación del PAN ante el IEEM el Acuerdo de Trámite dictado en el expediente número IEEM-SE-OE-022/2017, relativo a la solicitud presentada mediante oficio RPAN/IEEM/032/2017.

15. En fecha 5 de Febrero de 2017 fue notificada a la Representación Partidista el Acta Circunstanciada de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con número de folio 348, suscrita por la C. Anayeli Padilla Montes de Oca, servidora pública electoral, facultada para ejercer la función de oficialía electoral, en términos del oficio número IEE/SE/0852/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de la cual se desprende que la citada servidora electoral se constituyó en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, iniciando el acta circunstanciada a las 9:52 horas del día 5 de febrero de 2017, haciendo la descripción de lo observado de la siguiente forma:

"...

Punto Único. A las diez horas del día en que se actúa, me constituí en el Estadio Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, ubicado en la avenida Gral. Lázaro Cárdenas s/n, colonia Benito Juárez, código postal 57000 municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; una vez cerciorada de que se trataba del domicilio señalado por el solicitante, con base en la observación de las placas con el nombre de la avenida y de la colonia, así como por el punto de referencia y características del mismo.

Lugar en el que pude constatar lo siguiente:-----

El Estadio mencionado en el párrafo anterior, presenta las siguientes características: -----

Se trata de una construcción de cemento, de grandes dimensiones, con forma circular, sin cubierta; donde se aprecian en su fachada dos franjas en la parte superior: una de color rojo y otra de color verde, esta última contiene la leyenda : "ESTADIO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL" pintada en color blanco; se encuentra rodeado de una cerca de herrería pintada en color verde, que en su costado izquierdo tiene una puerta de acceso del mismo material.-----

Al momento de realizar la presente diligencia, la puerta mencionada se observa cerrada con una cadena de metal, por lo que no existe acceso al interior del Estadio referido; sin

embargo a un costado del mismo se encuentra una explanada la cual presenta las siguientes características:-----

Se trata de un espacio al aire libre, rodeado de una cerca de herrería pintada de color verde, donde se observan varias filas de sillas de plástico color negro, separadas por valla de metal.-----

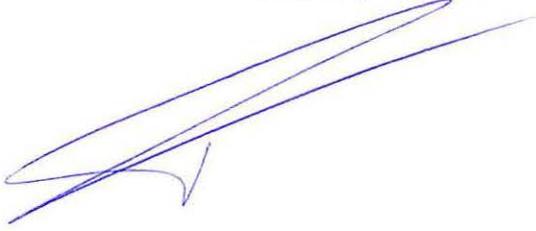
Se da cuenta que a las diez horas con treinta minutos del presente día, en este sitio no se observó la realización de algún evento de precampaña de la precandidata Delfina Gómez del partido político MORENA; en razón de lo cual, procedo a retirarme del Estadio Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl ubicado en la avenida Gral. Lázaro Cárdenas s/n, colonia Benito Juárez, código postal 57000, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Para mayor ilustración, se anexan a la presente seis fotografías obtenidas en el lugar inspeccionado. -----

-----...”

16. Una vez descrito lo referido en el punto anterior, la C. Anayeli Padilla Montes de Oca, servidora pública electoral habilitada procedió a dar por concluida la diligencia a las 10 horas con 35 minutos del día 5 de febrero de 2017, levantando el acta y anexando 6 fotografías.

17. Ahora bien, el artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México establece que a petición de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General o los Consejos, la función de la Oficialía Electoral se ejercerá en términos del mismo reglamento.

18. El artículo 6 del Reglamento para el funcionamiento de Oficialía Electoral del Estado de México, establece los requisitos que se deberán observar para la presentación de las peticiones a que hace referencia el punto anterior; las cuales fueron debidamente observadas en la solicitud

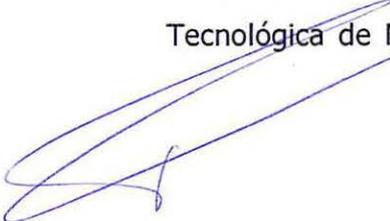


realizada por la Representación en fecha 1º de febrero del presente año, lo cual se puede constatar en el oficio número RPAN/IEEM/032/2017, descrito en puntos anteriores.

19. Es el hecho que en fecha 6 de Febrero de 2017, diversos medios de comunicación impresos dieron cuenta del evento de precampaña realizado por el Partido Político MORENA, en fecha 5 de Febrero en el Estadio de futbol "Neza 86", quedando constancia en diversas notas periodísticas que a continuación me permito citar:

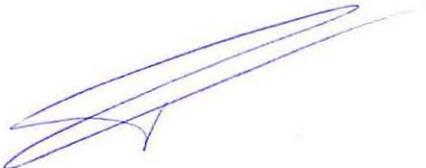
- Periódico Excelsior, página 2, cuyo título es "Tenemos adversarios, no enemigos".
- Periódico Reforma, página 7, cuyo título es "Se suman empresarios y ex legisladores. Van con AMLO ex perredistas".
- Periódico El Universal, página C 5, cuyo título es "AMLO firma acuerdo político por la unidad".
- Periódico La Jornada, página 5, cuyo título es "El presidente de Morena visita el Edomex y Veracruz. Ofrece AMLO defender a migrantes del "grosero y prepotente" Trump".
- Periódico La Razón, página 10, cuyo título es "Morenista descarta "cacería de brujas" si gana comicios".
- Periódico Adelante, página 8 zona oriente, cuyo título es "Suma adeptos Delfina Gómez"

Notas periodísticas donde claramente se describe la realización del evento de precampaña del Partido Político MORENA, con la presencia de la precandidata Delfina Gómez Álvarez y Andrés Manuel López Obrador, en el Estadio Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl o mejor conocido como Estadio "Neza 86", en



donde algunas de las imágenes publicadas en dichas notas periodísticas coinciden con las constancias fotográficas del lugar del que da fe la C. Anayeli Padilla Montes de Oca, servidora pública electoral, así como la fecha y hora en que se realizó tanto el evento como la diligencia solicitada, ello sin dar cuenta de los elementos que claramente indicaban la realización del evento descrito, lo anterior aunado al hecho de que esta Representación solicitó específicamente la certificación del **inicio, desarrollo y conclusión** del evento en cita, lo cual dicha servidora electoral no cumplió cabalmente, ya que si bien es cierto en términos del Reglamento para el funcionamiento de la Oficialía Electoral del Estado de México, no se establece un periodo o lapso de tiempo específico de permanencia de los servidores públicos habilitados para la realización de dichas diligencias y constatación de actos o hechos de naturaleza electoral, en el caso específico existían los elementos fehacientes y suficientes para tener por cierta la realización de dicho evento, siendo obligación de dicha Servidora Pública Electoral la de cumplir, observar y preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto en el desempeño de sus labores, siendo ello el dar cabal cumplimiento a la solicitud planteada por esta Representación partidista, sin embargo, la multicitada servidora pública electoral incurre en responsabilidad al tener notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones, al ser omisa de los elementos que dejaban constancia de la realización del evento que se solicitó su certificación, lo cual deja en claro que dicha servidora dejó de desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas y con ello infringiendo las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia electoral.

Por lo antes expuesto, atentamente pido se sirva:





REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



ÚNICO.- Ejercer por medio del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de los asuntos establecidos en el cuerpo de la presente solicitud relativos a la elección de gobernador en el Estado de México.

Espero se proveerá de conformidad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

FRANCISCO GÁRATE CHAPA
Representante Propietario.